



Alcaldía de Medellín

DECRETO No 1571 DE 2019

(22 de julio)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO Y EN PROVISIONALIDAD”

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

En uso de las facultades delegadas mediante Decretos No 038 del 12 de enero de 2017, 0358 del 15 de junio de 2018 y 0585 del 05 de julio de 2019, y por tanto, en ejercicio de las consagradas en los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, mediante el acuerdo No.CNSC-20161000001356 del 12 de Agosto 2016 modificado por los Acuerdos No.CNSC20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva de algunas Entidades Públicas, entre ellas, del Municipio de Medellín, Convocatoria Número 429 de 2016-ANTIOQUIA.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, mediante Resolución No **20192110070275** del **18/06/2019**, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día **25/06/2019** conformó lista de elegibles para proveer **tres (3)** vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, bajo el código **OPEC 44791**, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos
1	CC	43748927	LINA ANDREA	MUNETÓN BUILES
2	CC	32180689	LINA MARIA	CALDERON RAMIREZ
3	CC	21068049	MARÍA DEL ROSARIO	ROMERO CONTRERAS

Así mismo se declaró desierto el concurso para proveer **una (1)** vacante ofertada del mismo empleo.

La mencionada lista quedó en firme el día **05/07/2019**, tal como fue comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el día **08/07/2019** mediante oficio No **20192110353561** del **05/07/2019**.

8



Alcaldía de Medellín

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad responsable deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso en estricto orden de mérito.

Ahora bien, las **cuatro (4)** vacantes ofertadas se encuentran ocupadas transitoriamente así:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
71.678.471	OSCAR ALBERTO TABARES FERNANDEZ	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016390	SECRETARIA DE LAS MUJERES	ENCARGO
21.068.049	MARIA DEL ROSARIO ROMERO CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016394	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD
32.241.404	LUZ MARIA GONZALEZ CEFERINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016407	SECRETARIA DE LAS MUJERES	ENCARGO
39.449.239	GLORIA ISABEL MONTOYA BARATO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016410	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD

La siguiente **elegible** se encuentra desempeñando en provisionalidad una vacante reportada del empleo a proveer; nombramiento que debe darse por terminado y ordenarse su nombramiento en periodo de prueba en la misma vacante.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
21.068.049	MARIA DEL ROSARIO ROMERO CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016394	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD

De otra parte, tal como lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, los nombramientos en provisionalidad en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, siendo causal objetiva para su terminación.

Así lo ha precisado la Corte Constitucional en sentencia T-147/13 cuando reitera las reglas establecidas en la sentencia SU-917/2010, en relación con el deber de motivación del acto administrativo mediante el cual se desvincula a empleados provisionales:

“Por tanto, una motivación constitucionalmente admisible es aquella en la que la insubsistencia se basa en argumentos puntuales como lo son la provisión definitiva del cargo una vez realizado el respectivo concurso de méritos; la calificación insatisfactoria del funcionario; la imposición de sanciones disciplinarias y “otra razón específica atinente al servicio que está prestando”, como lo puede ser el



Alcaldía de Medellín

vencimiento del período por el cual ha sido designado el funcionario, siempre que la ley establezca esa posibilidad..”

Frente a la duración de los encargos, los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y el inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, claramente establecen que dichos nombramientos en vacantes definitivas de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito.

La provisión definitiva del cargo a través del concurso de méritos, constituye una causal objetiva para dar por terminado el encargo, tal como lo ha señalado la Comisión Nacional del Servicio Civil en criterio Unificado “Provisión de empleos mediante encargo” expedido el 13 de Diciembre de 2018, en los siguientes términos: “...10. *¿Es posible terminar un encargo antes de su vencimiento o de su prórroga? De conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, antes de cumplirse el término de duración del encargo o de su prórroga, el nominador, por resolución motivada, podrá darlo por terminado. Aunque la norma no especifica las causales para dar por terminado un encargo, entre las razones más comunes para ello tenemos: La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo...*”

Por su parte, la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, expidió la Circular No 201960000140 del 12 de julio de 2019, mediante la cual estableció los criterios para decidir entre la terminación de nombramientos en encargo y provisionalidad, de las personas que se encuentren ocupando las vacantes a proveer con una lista conformada por un número menor de elegibles:

“4. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD.

....

En aquellos eventos en que las vacantes ofertadas se encuentren provistas con servidores en provisionalidad y en encargo, en virtud de los derechos de carrera administrativa, se optará por servidor encargado.

5. CRITERIOS PARA DEFINIR LA TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO.

El nombramiento del elegible como resultado de un concurso abierto de méritos es causal objetiva suficiente para dar por terminado un encargo. Sin embargo, cuando para este fin deba decidirse la terminación de dos o más encargos, se aplicarán los siguientes criterios:

§



Alcaldía de Medellín

- a) **El mayor puntaje en la última evaluación del desempeño ordinaria anual, que se encuentre en firme.**
- b) *La mayor antigüedad en encargo en la vacante (posición) objeto de provisión, sin contar el tiempo de aquellas situaciones administrativas que no se consideran como tiempo de servicio.*
- c) *Mayor formación académica acreditada, esto es, quien tenga el mayor nivel de educación formal superior, debidamente registrada en el sistema del SIGEP. Para estos efectos, entiéndase por educación superior la modalidad de pregrado en el nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario y la modalidad de posgrado en el nivel de especialización, maestría, doctorado y post – doctorados.*
- d) *Sorteo por balota en presencia de los directivos de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadana y un delegado de la Secretaría de Evaluación y Control del Municipio de Medellín. (Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Por lo expuesto y atendiendo los criterios fijados en el numeral 4º y en el literal a) del numeral 5º de la Circular interna No 201960000140 del 12 de julio de 2019, debe darse por terminado el siguiente nombramiento en provisionalidad:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
39.449.239	GLORIA ISABEL MONTOYA BARATO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2018410	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD

Así mismo para garantizar el nombramiento en periodo de prueba de todos los elegibles se declarará la terminación del siguiente nombramiento en encargo:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
32.241.404	LUZ MARIA GONZALEZ CEFERINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016407	SECRETARIA DE LAS MUJERES	ENCARGO

El mencionado servidor deberá reasumir el siguiente empleo donde ostenta titularidad de carrera administrativa:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	SECRETARÍA Y/O DPTO
SECRETARIO	44002015	2002001	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

En consecuencia, el regreso del titular del empleo constituye causal objetiva para la terminación del siguiente nombramiento en provisionalidad de quien lo viene desempeñando:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	SECRETARÍA Y/O DPTO
1.020.430.422	CAROLINA CASTAÑO HIGUITA	Provisionalidad	SECRETARIO	44002015	2002001	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA



Alcaldía de Medellín

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en **tres (3)** vacantes del empleo de carrera denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 222, Grado 2, bajo el código **OPEC 44791**, código interno **(21902575)** de la planta global del Municipio de Medellín, ubicado en la **SECRETARIA DE LAS MUJERES**, a:

POSICION EN LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	POSICIÓN
1	43748927	LINA ANDREA	MUÑETÓN BUILES	2016410
2	32180689	LINA MARIA	CALDERON RAMIREZ	2016407
3	21068049	MARÍA DEL ROSARIO	ROMERO CONTRERAS	2016394

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al(los) designado(s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá(n) tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo CUARTO de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, la Subsecretaría de Gestión Humana, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5º de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

§



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia de su nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación de su actual nombramiento en provisionalidad:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
21.068.049	MARIA DEL ROSARIO ROMERO CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016394	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD

PARÁGRAFO: La terminación de su nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que tome posesión en el empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEXTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
39.449.239	GLORIA ISABEL MONTOYA BARATO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016410	SECRETARIA DE LAS MUJERES	PROVISIONALIDAD

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el elegible tome posesión en la correspondiente vacante.

ARTÍCULO SEPTIMO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba en contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en encargo de la siguiente servidora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	UBICACIÓN	TIPO VINCULACIÓN
32.241.404	LUZ MARIA GONZALEZ CEFERINO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	21902575	2016407	SECRETARIA DE LAS MUJERES	ENCARGO

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en encargo operará automáticamente a partir de que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será comunicada en debida forma por parte de la Subsecretaría de Gestión Humana de la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía.

ARTÍCULO OCTAVO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenido en el artículo anterior, la servidora **LUZ MARIA GONZALEZ CEFERINO**, deberá asumir las funciones de su empleo titular de carrera administrativa:



Alcaldía de Medellín

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	SECRETARÍA Y/O DPTO
SECRETARIO	44002015	2002001	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ARTÍCULO NOVENO: Como consecuencia de la terminación del encargo contenida en el artículo SEPTIMO, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad de la siguiente servidora:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO VINCULACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	POSICIÓN	SECRETARÍA Y/O DPTO
1.020.430.422	CAROLINA CASTAÑO HIGUITA	Provisionalidad	SECRETARIO	44002015	2002001	SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PARÁGRAFO: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir de que el titular asuma las funciones de dicho empleo como consecuencia de la posesión del elegible en la correspondiente vacante.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la(s) persona(s) designada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo, en provisionalidad y al(los) jefe(s) de la(s) dependencia(s) donde se encuentra(n) ubicado(s) el(los) empleo(s).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA NICHOLLS VILLA

Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía

Aprobó	Gustavo Alonso Lopera Echeverri Subsecretario de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía (E)
Revisó:	Indira Pinzón Muñoz Profesional Especializado (E)
Proyectó:	Equipo de Provisión y Desvinculación



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
📍 Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144



www.medellin.gov.co



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110070275 DEL 18-06-2019

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44791, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Novecientos Dos (902) empleos, con con Dos Mil Ciento Setenta y Nueve (2179) vacantes,**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Medellín, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos

¹ARTÍCULO 74°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44791, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Que el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, establece:

"Concursos desiertos. Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o
2. Cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo."

Para el caso del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, con código OPEC No. 44791, se ofertaron Cuatro (4) vacantes. Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados definitivos, se debe conformar la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo y declarar desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo, al configurarse una de las causales previstas en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, antes citado.

Las vacantes de empleos de carrera para las que se declara desierto el concurso, deben ser provistas siguiendo el orden establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 en concordancia con lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.6.19 ibídem.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44791, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	43748927	LINA ANDREA	MUNETÓN BUILES ✓	82.76
2	CC	32180689	LINA MARIA	CALDERON RAMIREZ ✓	75.24
3	CC	21068049	MARÍA DEL ROSARIO	ROMERO CONTRERAS ✓	70.37

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso para proveer Una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, de la Alcaldía de Medellín, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 44791, por las causales señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44791, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

ARTÍCULO TERCERO.- Para las vacantes de los empleos para las que se declara desierto el concurso a través de la presente Resolución, se informa que para la provisión definitiva se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, según lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Tres (3) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No.44791, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de Medellín, y se declara desierto el concurso para Una (1) vacante del mismo empleo ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá; D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Elaboró: Ruth Melissa Moltes
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Vilma Esperanza Castellanos